



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00019-00 UMH- ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escritos presentados por la parte actora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841

Rad. 760013110010-2022-00019-00

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Glósesse a los autos, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial relacionada con el envío de la notificación enviada al demandado GERMÁN EMILIO GIL CANO, en la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, instaurada por la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora le otorga poder a la abogada IRIS ANDREA DÍAZ MEDINA, por estar de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se aceptará la revocatoria del poder otorgado a la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN y se reconocerá personería a la abogada IRIS ANDREA DÍAZ MEDINA.

De otro lado, en cumplimiento del artículo 317 del C.G.P., procede el Juzgado a requerir a la parte actora a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones tendientes a lograr



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00019-00 UMH- ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

la notificación de la parte demandada, so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial enviada al demandado GERMÁN EMILIO GIL CANO.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido a la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso, a la abogada IRIS ANDREA DÍAZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.103.896 y T.P. No. 349.311 del C.S.J. en representación de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111545d223b882d39fefbc3ea3e9ac6d82a3fb0be8795278984dbee8193bf73a**

Documento generado en 06/09/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>